



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
Villa de Talea de Castro,
Distrito de Villa Alta, Oax.

CONTRATO DE OBRA PUBLICA No.:

MVTC-280-RG23-FFI-01-2017.

Contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado que celebran por una parte: El Municipio de Villa Talea De Castro, Distrito del Villa Alta, Estado de Oaxaca, al que en este documento se le denominará **"El Municipio"** representado por los CC. Lorenzo Abad Pascual y Ramiro Pérez, en calidad de Presidente Municipal y Síndico Municipal, respectivamente, y por la otra parte la empresa: Infraestructura Vial Daepo, S.A. de C.V., representada por la Lic. Mariana Torres Galindo, en su carácter de Administrador Único, a quien en lo sucesivo dentro del presente contrato se le denominará **"El Contratista"**, de conformidad con las siguientes declaraciones y cláusulas:

Declaraciones

I.- "El Municipio" declara que:

- Que es una entidad de carácter público, con patrimonio propio, autónomo en su régimen interior y con libre administración de su hacienda, investido de personalidad jurídica propia en los términos de la fracción II y IV del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el artículo 113 de la Constitución Política del Estado libre y soberano de Oaxaca, artículo 2 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.
- Que señala como su domicilio para los fines y efectos de este contrato el ubicado en: Palacio Municipal; Calle Universidad, Villa Talea De Castro, Distrito Villa Alta, en el Estado de Oaxaca.
- Que la autoridad que lo representa está facultada para contratar en los términos del artículo 43 fracción V, artículo 68 y artículo 71 fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.
- Que el presente contrato se adjudica mediante el proceso por: Invitación a Cuando Menos Tres Personas, a la Empresa: Infraestructura Vial Daepo, S.A. de C.V., de acuerdo al acta de fallo de fecha: 10 de Enero de 2017 y de conformidad con lo establecido en el artículo 27 fracción II, 31 y 44 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas, para el ejercicio 2016.
- Que para cubrir las erogaciones que se deriven del presente contrato **"El Municipio"** cuenta con los recursos asignados y disponibles del Programa Fortalecimiento Financiero previsto en el Ramo General 23, Provisiones Salariales y Económicas, según oficio de Notificación de Asignación de Recursos Federales 2016 No.-SF/SPIP/DPIP/FFI/6360-N/2016 de fecha: 29 de Diciembre de 2016.

II.- "El Contratista" declara:

- Que tiene capacidad jurídica y técnica para contratar sus servicios, a través de la C. Mariana Torres Galindo, de acuerdo al documento notarial número: 116,114 Volumen 1,865, levantada ante la fe del notario público número 38, Lic. Omar Abacuc Sánchez Heras, de la Ciudad de Oaxaca, del Estado de Oaxaca, que el carácter con que se ostenta no le ha sido revocado ni restringido de manera alguna y que su representada tiene plena existencia y capacidad legal, identificándose con credencial de elector con fotografía con número de folio: 1721074921344.
- Que es una persona Moral en pleno ejercicio de sus derechos y que su registro federal de contribuyentes es R.F.C.: IVD 101030 L2A.
- Que tiene como actividad principal la realización de todo tipo de obras públicas y privadas.

"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político, queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa"



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
Villa de Talea de Castro,
Distrito de Villa Alta, Oax.

CONTRATO DE OBRA PUBLICA No.:

MVTC-280-RG23-FFI-01-2017.

- d) Que cuenta con la capacidad jurídica para contratar y contratarse, que reúne las condiciones técnicas, económicas y el personal capacitado necesario para la ejecución de la obra, objeto del presente contrato.
- e) Como empresario y patrón del personal que ocupe con motivo de los trabajos materia del contrato, será el único responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y seguro social.
- f) Que conoce el contenido y los requisitos que establece la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, el Reglamento de Construcción y Seguridad Estructural y el contenido de los anexos del presente contrato, planos, especificaciones constructivas, catálogo de conceptos, y programa calendarizado de ejecución de los trabajos.
- g) Que manifiesta bajo protesta de decir verdad que no se encuentra en ninguno de los supuestos establecidos en el artículo 51 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.
- h) Que para los efectos del presente contrato señala como su domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones, el ubicado en: Calle La Costa # 210, San José de La Noria, Oaxaca de Juárez, Oax. C.P. 68120, Teléfono: 01 951 518 66 99.

III.- Ambas partes declaran:

- a) Que gestionaran y obtendrán todas y cada una de las autorizaciones, permisos y licencias que en derecho correspondan a cada una de las partes, para la ejecución de la obra objeto de este contrato.
- b) Que conocen el alcance y el contenido de la modalidad de contratación por: Invitación a Cuando Menos Tres Personas, que se establece en el artículo 27 fracción II, 31 y 44 de la Ley de Obras Públicas y Servicios relacionados con las Mismas.
- c) Que reconocen mutua, plena y recíprocamente su personalidad jurídica y manifiestan su expresa conformidad del contenido y alcance de las declaraciones anteriores y convienen de conformidad con las siguientes:

CLAUSULAS

Primera: Objeto del contrato:

"El Municipio" encomienda a "El Contratista" la realización de la obra: **"PAVIMENTACION DE LA CALLE TURIN EN LA COLONIA VIRGEN DE LOS POBRES A BASE DE CONCRETO HIDRAULICO"**, ubicada en la localidad de Villa Talea De Castro, en el Municipio de Villa Talea De Castro, Distrito Villa Alta, Oaxaca de Juárez, Oax. Consistentes en: PREELIMINARES, TERRACERIAS, GUARNICIONES, PAVIMENTOS Y OBRAS COMPLEMENTARIAS, este se obliga a ejecutar los trabajos hasta su total terminación, acatando para ello lo establecido por los diversos ordenamientos, normas y anexos señalados en este contrato así, como las disposiciones en materia de construcción vigentes en el ámbito federal, estatal y municipal, los proyectos, planos, especificaciones programas y presupuestos correspondientes y en general el expediente técnico autorizado, que como anexos forman parte integrante de este contrato.



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
Villa de Talea de Castro,
Distrito de Villa Alta, Oax.

CONTRATO DE OBRA PUBLICA No.:

MVTC-280-RG23-FFI-01-2017.

Segunda: Monto del contrato:

El monto del presente contrato es por la cantidad de: \$ 3, 000,000.00 (TRES MILLONES DE PESOS 00/100 M. N.) I.V.A. Incluido, integrado con las siguientes aportaciones:

FONDO	SUBTOTAL	IVA	TOTAL
Ramo General 23 (RG23) Provisiones Salariales y Económicas	\$ 2,586,206.90	\$ 413,793.10	\$ 3, 000,000.00
TOTAL	\$ 2,586,206.90	\$ 413,793.10	\$ 3, 000,000.00

Tercera: Plazo de ejecución:

"El Contratista" se obliga a ejecutar la obra en un plazo de 74 días naturales debiendo iniciar la obra objeto del presente contrato el día 16 de Enero de 2017 y terminarla a más tardar el día 30 de Marzo de 2017, de acuerdo con lo solicitado por "El Municipio" y los programas presentados por "El Contratista".

Para efectos de prórroga en la ejecución de obra por causas imprevistas que lo retrasen, no imputables a "El Contratista" o "El Municipio" de común acuerdo procederá la autorización de una prórroga previa solicitud por escrito de "El Contratista" y la evaluación de "El Municipio".

Cuarta: Disponibilidad del inmueble y documentos administrativos:

"El Municipio" se obliga a poner a disposición de "El Contratista", el o los inmuebles en que han de llevarse a cabo los trabajos materia del presente contrato, así como los dictámenes, licencias, permisos y demás autorizaciones que sean responsabilidad de "El Municipio", y que se requieran para la realización de la obra.

Quinta: Anticipos:

El H. Ayuntamiento de Villa Talea De Castro, otorgará el **30% de anticipo** para el inicio de los trabajos. La ejecución de los trabajos deberá iniciarse en la fecha señalada en el contrato respectivo conforme a lo establecido en el artículo 52 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Sexta: Forma de pago:

Las partes convienen que los trabajos objeto del presente contrato, se paguen mediante la formulación de estimaciones de trabajos ejecutados, que deberán cubrir por unidad de obra terminada, previa verificación de la obra y de conformidad con el proyecto, especificaciones y normas de calidad requeridas ejecutado conforme al expediente técnico autorizado que abarcaran periodos semanales, quincenales y/o no mayores a **un mes**, las que serán presentadas por "El Contratista" a "El Municipio" acompañadas de la documentación que acredite la procedencia de su pago, dentro de los seis días siguientes a la fecha de corte para el pago de las estimaciones; de conformidad con el artículo 54 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.



CONTRATO DE OBRA PUBLICA No.:

MVTC-280-RG23-FFI-01-2017.

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
Villa de Talea de Castro,
Distrito de Villa Alta, Oax.

Cuando las estimaciones no sean presentadas en el término antes señalado, se incorporaran a las siguientes estimaciones para que **"El Municipio"** inicie su trámite de pago. **"El Municipio"** cubrirá a **"El Contratista"** el importe de sus estimaciones dentro de un plazo no mayor de cinco días naturales contados a partir de la fecha en que hayan sido autorizadas por **"El Municipio"**.

Tratándose de pagos en exceso que haya recibido **"El Contratista"**, deberá reintegrar las cantidades recibidas en exceso, más los intereses correspondientes, conforme al procedimiento establecido en la ley de ingresos de la federación, en los casos de prórroga para el pago de créditos fiscales y se computarán por días naturales desde la fecha de pago hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de **"El Municipio"** de conformidad con lo dispuesto por el artículo 55 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas. No serán consideradas como pago en exceso, las diferencias que resulten a cargo de **"El contratista"** que sean compensadas en la siguiente estimación. **"El Contratista"** conviene y acepta que **"El Municipio"** con cargo a cada una de las estimaciones al realizar el pago de las mismas le aplique las siguientes deducciones:

1. Amortización proporcional del anticipo (30%). (Si fuera el caso).
2. Se retendrá el 5 al millar (0.5%) al importe de la estimación sin I.V.A. Por concepto de aportación para el pago de vigilancia, inspección y control de los trabajos ejecutados por los contratistas conforme al artículo 191 de la Ley Federal de Derechos. Dicha aportación la enterará **"El Municipio"** directamente a la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado, quien en cuenta por separado captará los recursos que por dichos conceptos se generen.

Séptima: Garantías:

"El Contratista" se obliga a constituir en forma, términos y procedimientos previstos en el artículo 48 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas las siguientes garantías:

- a) Por los anticipos que en su caso reciban deberán constituirse dentro de los quince días naturales siguientes a la fecha de notificación del fallo y será por el 100% del monto de los anticipos.
- b) Por el cumplimiento de los contratos, esta garantía deberá constituirse dentro de los quince días naturales siguientes a la fecha de notificación del fallo y será por el 10% del monto total de la obra.
- c) Por los vicios ocultos por un periodo de doce meses contados a partir de la fecha de entrega recepción de la obra de acuerdo al artículo 66 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Para garantizar el cumplimiento del contrato **"El Contratista"** se obliga a presentar fianza por el 10 % del monto total de la obra contratada en los términos del párrafo anterior.

Así mismo **"El Contratista"** previamente a la recepción de los trabajos por parte de **"El Municipio"** garantizará la obra por un periodo de doce meses en los términos del artículo 66 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, para responder a los defectos que resulten de su realización por vicios ocultos y de cualquier otra responsabilidad en la que hubiere incurrido en su ejecución y hasta que **"El Contratista"** haya cumplido con todas las obligaciones que se deriven de este contrato, dicha garantía deberá ser por el 10% del monto total de la obra.



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
Villa de Talea de Castro,
Distrito de Villa Alta, Oax.

CONTRATO DE OBRA PUBLICA No.:

MVTC-280-RG23-FFI-01-2017.

Octava: Ajuste de costos:

Las partes convienen que cuando a partir de la presentación de las propuestas ocurran circunstancias de orden económico no previstas en el presente contrato, que determinen un aumento o reducción de los costos directos de los trabajos aun no ejecutados, conforme al programa convenido, revisarán dichos costos en forma conjunta, debiendo observar para tal efecto, lo establecido en el artículo 57 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

En este supuesto, **"El Contratista"**, dentro de los sesenta días naturales siguientes a la publicación de los índices aplicables al mes correspondiente, deberá presentar por escrito su solicitud de ajuste de costos a **"El Municipio"**, debidamente soportada con la documentación que acredite su petición, transcurrido dicho plazo, precluye el derecho de **"El Contratista"**, para reclamar su pago.

Una vez recibida la solicitud de ajuste de costos, **"El Municipio"**, dentro del plazo de sesenta días naturales siguientes, resolverá por escrito lo procedente, debiéndolo hacer del conocimiento de **"El Contratista"**.

El ajuste de costos cuando proceda, se calculará a partir del mes en que se haya producido el incremento o decremento en el costo de los insumos, respecto de los trabajos pendientes de ejecutar, conforme al programa de ejecución pactado en el contrato o, en caso de existir atraso no imputable a **"El Contratista"**, con respecto al programa que se hubiere convenido.

En caso de que el atraso en la ejecución de los trabajos sea por causas imputables a **"El Contratista"**, el ajuste de costos procederá únicamente para los trabajos pendientes de ejecutar conforme al programa que se hubiere convenido, en términos de lo dispuesto por la fracción I, del artículo 58 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Novena: Modificación del contrato:

Durante la vigencia del presente contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado éste se podrá modificar mediante la suscripción de convenios siempre y cuando éstos considerados conjunta o separadamente no rebasen el veinticinco por ciento del monto o del plazo pactado, ni impliquen variaciones sustanciales del proyecto originalmente autorizado.

Si las modificaciones exceden el porcentaje indicado pero no varían el objeto del proyecto, se podrán celebrar convenios adicionales.

La modificación de los contratos es bajo la estricta responsabilidad de **"El Municipio"** y deberá efectuarse por razones debidamente fundadas y motivadas en apego al artículo 59 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Décima: Representantes de las partes:

"El Contratista" se obliga a designar por escrito y a establecer anticipadamente a la iniciación de los trabajos, en el sitio de realización de los mismos, a un profesional o técnico, el cual deberá tener poder amplio para tomar decisiones en todo lo relativo al cumplimiento de este contrato. **"El Municipio"** se reserva el derecho de su aceptación, o en su caso la solicitud para que se sustituya, el cual podrá ejercer en cualquier tiempo.



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
Villa de Talea de Castro,
Distrito de Villa Alta, Oax.

CONTRATO DE OBRA PUBLICA No.:
MVTC-280-RG23-FFI-01-2017.

"El Municipio" en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 53 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas designa como su representante en la obra para tratar todos los asuntos relacionados con los trabajos o derivados de ellos a la residencia general de supervisión, que tendrá entre otras, las facultades y obligaciones que señala el precepto indicado, y de manera enunciativa y no limitativa las siguientes:

Supervisar, vigilar, controlar y revisar los trabajos objeto del contrato y dar a "El Contratista" por escrito, las instrucciones que estime pertinentes, relacionadas con su ejecución en la forma convenida y con las modificaciones que en este caso ordene.

Asimismo, convienen que en caso de que "El Municipio", contrate a un tercero para realizar trabajos de supervisión, vigilancia, control y revisión, "El Contratista", otorgará a ésta las facilidades, documentos y datos necesarios, sin embargo será responsable de cualquier autorización y aprobación de los asuntos relacionados con los trabajos materia del presente contrato, la residencia de obra.

Las partes convienen que la bitácora de obra formara parte de este contrato.

Décima primera: Responsabilidades del Contratista:

"El Contratista" se obliga a que los materiales y equipo que se utilicen o instalen en los trabajos objeto de la obra motivo del contrato, cumplan con las normas de calidad establecidas en el listado de insumos que intervienen en la propuesta de este contrato y a que la realización de todas y cada una de las partes de dichos trabajos se efectúen a satisfacción de "El Municipio", así como, a responder por su cuenta y riesgo de los defectos y vicios ocultos de la misma y de los daños y perjuicios que por inobservancia o negligencia de su parte se lleguen a causar a "El Municipio" o a terceros, en cuyo caso, se hará efectiva la garantía señalada en la cláusula Séptima de este contrato.

Asimismo, en virtud de que "El Contratista" es el único responsable de la ejecución de los trabajos, deberá sujetarse a todos los reglamentos y órdenes de las autoridades competentes en materia de construcción, seguridad, uso de la vía pública, protección ecológica y de medio ambiente que rijan en el ámbito federal, estatal o municipal, así como a las instrucciones que al efecto le señale el gobierno. Las responsabilidades y los daños y perjuicios que resultaren por su inobservancia serán a cargo de "El Contratista".

Los derechos y obligaciones que se derivan de los contratos no podrán cederse en forma parcial o total a favor de cualquier otra persona, con excepción de los derechos de cobro sobre las estimaciones por trabajos ejecutados, en cuyo caso deberá de contar con el consentimiento de "El Municipio".

Décima segunda: Cláusula Penal:

A fin de verificar si "El Contratista" está ejecutando los trabajos, objeto de este contrato, de acuerdo con el programa de obra y montos mensuales aprobados, "El Municipio" comprobará periódicamente el importe de los trabajos ejecutados, con los que debieron realizarse en términos de dicho programa, en la inteligencia de que al efectuar la comparación se procederá a la evaluación de los daños causados y deducirá el costo del pago que corresponda.

Si como consecuencia de la comparación a que se refiere el párrafo anterior, el importe de los trabajos realmente ejecutados es menor que el establecido en el programa de obra, "El Municipio" retendrá en total el 2% de la diferencia de dichos importes multiplicada por el número de meses transcurridos desde la fecha programada para el inicio de las actividades o trabajos que se encuentren atrasados, hasta la de la revisión, por lo tanto, mensualmente se hará la retención o devolución que corresponda a fin de que está en su monto total sea la indicada.

"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político, queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa"



CONTRATO DE OBRA PUBLICA No.:

MVTC-280-RG23-FFI-01-2017.

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
Villa de Talea de Castro,
Distrito de Villa Alta, Oax.

PRESIDENCIA
MUNICIPAL

Mpio. Villa Talea
de Castro,
Dto. Villa Alta, Oax.
2017-2019

Si **"El Contratista"** no concluye los trabajos en las fechas señaladas, también como pena convencional deberá cubrir a **"El Municipio"** la cantidad de 0.002 (dos al millar) sobre el monto total del contrato, por cada día natural de demora hasta el momento en que los trabajos queden concluidos a satisfacción de **"El Municipio"**.

Independientemente del pago de las penas convencionales señaladas en los párrafos anteriores, **"El Municipio"** podrá exigir el pago de daños y perjuicios ocasionados al erario público, en cantidad líquida y cierta, además de poder exigir el cumplimiento del contrato o rescindirlo.

Además de lo manifestado, en el supuesto de que el incumplimiento cause daños y perjuicios, bien sea al **"El Municipio"** o a terceros (grupo de trabajadores), **"El Contratista"** estará obligado a realizarlos en términos de ley.

Décima tercera: Suspensión Temporal:

"El Municipio" podrá suspender temporalmente en todo o en parte los trabajos contratados por causas debidamente justificadas, debiéndose determinar, en su caso, la temporalidad de la suspensión, la que no podrá prorrogarse o ser indefinida.

Para tales efectos **"El Municipio"** emitirá un oficio, que deberá ser signado de recibido por **"El Contratista"**, en el que se expresen los motivos y justificaciones de la suspensión temporal, así como la fecha prevista para la reanudación de los trabajos.

El presente contrato podrá continuar produciendo todos sus efectos legales una vez que hayan desaparecido las causas que motivaron la suspensión temporal.

Décima cuarta: Rescisión Administrativa de Contrato:

"El Municipio" podrá rescindir administrativamente el presente contrato de obra pública por contravenir los términos de este o las disposiciones de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Así mismo, podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato por razones de interés general o por mutuo consentimiento.

En relación con lo anterior, **"El Municipio"** determinará la rescisión administrativa, cuando **"El Contratista"** no inicie los trabajos en la fecha pactada, suspenda injustificadamente los trabajos o incumpla con el programa de ejecución por falta de materiales, trabajadores o equipo de construcción y no repare o reponga alguna parte de la obra rechazada, que no cumpla con las especificaciones de construcción o normas de calidad, si no cubre oportunamente los salarios de sus trabajadores y demás prestaciones de carácter laboral (IMSS, INFONAVIT, SAR, etc.) y sin que ello, a juicio de **"El Municipio"** crea o pueda crear dificultades durante o después de la ejecución de los trabajos en perjuicio de **"El Municipio"**, si subcontrata o cede la totalidad o parte de la obra objeto de este contrato o los derechos derivados del mismo, así como cualquier otra causa que implique contravención a los términos del presente instrumento.

Cuando **"El Municipio"** determine rescindir el contrato, dicha rescisión operará de pleno derecho y sin necesidad de declaración judicial, bastando para ello que se cumpla el procedimiento que se establece en el párrafo siguiente.



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
Villa de Talea de Castro,
Distrito de Villa Alta, Oax.

CONTRATO DE OBRA PUBLICA No.:

MVTC-280-RG23-FFI-01-2017.

"El Municipio" comunicará a "El Contratista" la rescisión del contrato en forma fehaciente por escrito de acuerdo al artículo 61 y 62 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas a fin de que éste, dentro del término de 15 (quince) días hábiles, contados a partir de la fecha en que reciba la notificación de la rescisión, exponga lo que a su derecho convenga, y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes.

Transcurrido el término referido, "El Municipio", considerando los argumentos y pruebas que hubiera hecho valer "El Contratista", resolverá y notificará lo procedente dentro de los 15 (quince) días hábiles siguientes a que se produzca la respuesta. Cumplido lo anterior, "El Municipio" impondrá el pago de las penas convenidas.

Una vez que se comunique a "El Contratista" el inicio del procedimiento de rescisión del contrato, por parte de "El Municipio", éste procederá a tomar inmediata posesión de los trabajos ejecutados para hacerse cargo del inmueble y de las instalaciones respectivas, levantando, con o sin la comparecencia de "El Contratista", acta circunstanciada y notariada del estado en que se encuentre la obra, asentándose asimismo las causas que motivaron la rescisión. Dicha acta se levantará ante la presencia de fedatario público.

"El Contratista" estará obligado a devolver a "El Municipio", en un plazo de 10 (diez) días naturales, contados a partir de la fecha de inicio del procedimiento de rescisión, toda la documentación que "El Municipio" le hubiere entregado para la realización de los trabajos.

En los casos de rescisión previstos en forma enunciativa y no limitativa en esta cláusula relativa a sanciones por incumplimiento del programa, "El Municipio" y "El Contratista" convienen en que aquélla procederá a hacer efectivas las garantías y que de forma precautoria se abstendrá de cubrir los importes resultantes de trabajos ejecutados aún no liquidados desde el inicio de dicha rescisión, hasta que se otorgue el finiquito correspondiente, lo que deberá efectuarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha de notificación de la rescisión. En dicho finiquito deberá preverse el sobre costo de los trabajos aún no ejecutados, así como lo relativo a la recuperación de los materiales y equipos que en su caso le hayan sido entregados a "El Contratista".

Décima quinta: Recepción de obra:

"El Contratista" comunicará a "El Municipio" la conclusión de los trabajos que le fueron encomendados para que dentro del plazo de veinte días verifique la correcta terminación de los mismos conforme a las condiciones establecidas en el contrato, al finalizar la verificación de los trabajos "El Municipio" contará con un plazo de quince días naturales para proceder a su recepción física, mediante el levantamiento del acta de entrega - recepción correspondiente, quedando la obra bajo su responsabilidad.

La entrega recepción de la obra no exime al contratista de la responsabilidad por defectos o vicios ocultos que tenga la misma, en los términos de las leyes respectivas, por lo que en el momento de celebrarse la entrega se deberá exhibir fianza que garantice los vicios ocultos de la obra, la cual tendrá una vigencia de doce meses.

Recibidos físicamente los trabajos, las partes deberán elaborar dentro del término estipulado en el contrato, el finiquito de los trabajos, en el que se harán constar los créditos a favor o en contra que resulten para cada uno de ellos, describiendo el concepto general que les dio origen y el saldo resultante.



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
Villa de Talea de Castro,
Distrito de Villa Alta, Oax.

CONTRATO DE OBRA PUBLICA No.:
MVTC-280-RG23-FFI-01-2017.

Determinado el saldo total, "El Municipio" pondrá a disposición de "El Contratista" el pago correspondiente, mediante su ofrecimiento a la consignación respectiva, o bien solicitará el reintegro de los importes resultantes; debiendo, en forma simultánea, levantar el acta administrativa que de por extinguidos los derechos y obligaciones asumidos por ambas partes en el contrato.

Décima sexta: Discrepancias:

En el supuesto de que durante la ejecución del presente contrato llegaren a surgir discrepancias de carácter técnico y administrativo, sobre los aspectos que más adelante se señalan de manera específica y limitativa, las partes convienen en que los representantes designados por cada una de ellas en la cláusula décima se notifiquen por escrito la discrepancia, indicando de manera expresa en qué consiste, para que inicie un procedimiento de aclaraciones al día siguiente de recibida la notificación y en un plazo no mayor a diez días naturales se procure llegar de común acuerdo a la mejor solución para las partes.

La resolución a la que lleguen las partes, deberá constar por escrito, para lo cual se levantará la minuta correspondiente, que será suscrita por sus representantes, reconociendo desde ahora total validez a dicho acuerdo. En el supuesto de que en el término establecido, los representantes de las partes no lleguen a ningún acuerdo que ponga fin a la discrepancia, quedarán a salvo sus derechos para hacerlos valer ante las autoridades competentes.

Décima séptima: Legislación:

Las partes se obligan a sujetarse estrictamente para la ejecución de la obra objeto de este contrato a todas y cada una de las cláusulas que lo integran, así como a los términos, lineamientos, procedimientos y requisitos que establecen la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y demás normas y disposiciones reglamentarias y administrativas aplicables.

En lo no previsto por los ordenamientos antes citados, serán aplicables supletoriamente, el Código Civil Federal, la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y el Código Federal de Procedimientos Civiles, de acuerdo a lo fundamentado a la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados Con Las Mismas.

Décima octava: Jurisdicción y tribunales competentes.

De acuerdo a la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados Con Las Mismas las controversias que se susciten con motivo de la interpretación o aplicación de los contratos celebrados con base en esta ley, serán resueltas por los tribunales federales, en los casos que no se haya pactado clausula arbitral o medio alterno de solución de controversias o éstas no resulten aplicables.

Enteradas las partes del contenido y alcance legal del presente contrato, manifiestan que en su otorgamiento no ha existido error, lesión, dolo, mala fe o vicio alguno de la voluntad que pudiera invalidarlo y para su constancia, lo firman al calce y margen, en el municipio de Villa Talea De Castro, Distrito del Villa Alta, en el Estado de Oaxaca, a los 14 días del mes de Enero del año dos mil diecisiete.



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
Villa de Talea de Castro,
Distrito de Villa Alta, Oax.

CONTRATO DE OBRA PUBLICA No.:

MVTC-280-RG23-FFI-01-2017.

Por "El Municipio"

C. Lorenzo Abad Pascual Pascual,
Presidente Municipal
De Villa Talea De Castro.

C. Ramiro Pérez,
Síndico Municipal
De Villa Talea De Castro.

Por "El Contratista"

Lic. Mariana Torres Galindo,
Administrador Único
Infraestructura Vial Daepo, S.A de C.V.



Testigo

Testigo

C. Carlos León Hernández,
Regidor de Hacienda
De Villa Talea De Castro.

C. Marisela Hernández Hernández,
Tesorero Municipal
De Villa Talea De Castro.